

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE JULIO DE 1985

Nº 20.346

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 6 de 30 de junio de 1985, por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 6 de 14 de marzo de 1983.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 44 de 1º de julio de 1985, por el cual se derogan los Decretos N° 8 de 12 de enero de 1968, N° 123 de 22 de marzo de 1968, y N° 169 de 24 de abril de 1968.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### MODIFICASE EL ARTICULO 1º DE LA LEY 6 DE 14 DE MARZO DE 1983

LEY N° 6  
(de 30 de junio de 1985)  
Por la cual se modifica el artículo 1º  
de la Ley 6 de 14 de marzo de 1983.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETO;

ARTICULO 1: El artículo 1 de la Ley 6  
de 14 de marzo de 1983 quedará así:

ARTICULO 1: las mejoras que comien-  
zaren a construirse a partir del 1º de  
dijo de 1983 hasta el treinta de junio de  
1986, y que finalicen antes del treinta y  
uno de diciembre de 1987, estarán exo-  
nadas del pago de impuestos de inmue-  
ble, por un término de veinte (20) años

contados a partir de la fecha en que se  
extiende el permiso de ocupación. Para  
efecto de este artículo, se tomará como  
fecha de inicio de la construcción el día  
que se expida el Permiso de Construc-  
ción.

ARTICULO 2: Esta Ley empezará a  
regir a partir del 1º de julio de 1985.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 20  
días del mes de junio de mil novecientos  
ochenta y cinco.

Licdo. JERRY WILSON NAVARRO  
Presidente de la Asamblea Legislativa

ERASMO PINTILLA C.  
Secretario General

Adoptado en Tercer Debate el día 19  
de junio de 1985

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRE-  
SIDENCIA DE LA REPUBLICA- PANA-  
MA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE  
JUNIO DE 1985

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Presidente de la República

ARTURO DONALDO MELO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO N° 44  
(de 1º de julio de 1985)  
por el cual se derogan los Decretos  
N° 8 de 12 de enero de 1968, N° 123  
de 22 de marzo de 1968 y N° 169 de  
24 de abril de 1968.

El presidente de la República en  
uso de sus facultades legales;

##### CONSIDERANDO:

1.-que mediante Decretos N° 8 de  
12 de enero de 1968, N° 123 de 22 de  
marzo de 1968 y N° 169 de 24 de abril  
de 1968, y con el propósito de proteger  
la producción nacional, se resolvió  
entre otras cosas, lo siguiente:

a) Restringir la importación de Pa-  
ñuelos desechables.

b) Restringir la importación de con-  
centrados para la preparación de bebí-

das refrescantes no alcohólicas.

c) Restringir la importación de platos  
desechables de cartón, papel o plástico  
de 5" hasta 10" de diámetro.

2.-que mediante Resoluciones de Gabinete  
N° 159 de 15 de septiembre de 1983,  
N° 160 de 15 de septiembre de 1983 y N° 357 de 22 de agosto de 1984,  
se resolvió notificar y adicionar nu-  
meros del arancel de importación  
para los productos citados en el punto  
N° 1 de este Decreto de forma tal, que  
se le dio una adecuada protección a la  
industria nacional.

3.-que a partir de la entrada en vi-  
gencia de las Resoluciones de Gabinete  
N° 159 de 15 de septiembre de 1983  
y N° 357 de 22 de agosto de 1984, se  
hace innecesario mantener la cuota de  
importación fijada UNICAMENTE, a los  
productos a que se refiere este Decreto.

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en  
todas sus partes, los Decretos N° 8 de  
12 de enero de 1968, N° 123 de 22 de  
marzo de 1968 y N° 169 de 24 de abril  
de 1968.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia  
al Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
para los fines de rigor.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto  
entrará en vigencia a partir de su pro-  
mulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
Dado en la ciudad de Panamá, a los  
1 días del mes de julio de mil nove-  
cientos ochenta y cinco (1985)

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARNERA  
Ministro de Comercio e Industrias